MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

"Año del dialogo y reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039– 2018 – MPCH

La Merced, 04 de Diciembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

VISTO:

El acuerdo de consejo N° 134-2018–MPCH del 30 de Noviembre del 2018, donde se aprueba el proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y el Control de Ruidos Molestos en la provincia de Chanchamayo presentado por la Sub Gerencia Medio Ambiente y Salud en coordinación con las municipalidades distritales de San Ramón, Vitoc, Perené, San Luis de Shuaro y Pichanaki, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 inciso 1.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, el inciso 3.4 establece que las Municipalidades, en Materia de Saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el artículo 115.2 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales; así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de la calidad ambiental (ECA).

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido que establece los niveles máximos de ruido en el ambiente, que no deben excederse para proteger la salud humana. El reglamento atribuye competencias a los gobiernos locales, entre otras para fiscalizar el cumplimiento de los ECA ruido con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, así como para establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que se adecuen a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que fueron conferidas.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° y 30° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó en Sesión Ordinaria de Concejo celebrado el 30 de Noviembre del 2018, con voto UNANIME la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- BASE LEGAL:
La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del ambiente y la salud de las personas, contra las perturbaciones causadas por la contaminación sonora en la provincia de Chanchamayo al amparo de lo previsto en las siguientes normas:

DISPOSITIVO LEGAL	NOMBRE DE LA NORMA	ARTÍCULOS SUGERIDOS
	Constitución Política del Perú	Artículo 2°
Ley N° 28611	Ley General del Ambiente	Artículo 133°
Ley N° 26842	Ley General de Salud	Artículo 103°
Ley N° 27072	Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 80°
D.S. N° 085-2003-PCM	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Artículo 14°
NTP 1996-1;2007	Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2007 "Acústica. Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación", de fecha 05 de abril de 2007.	Parte 1
NTP 1996-2;2008	Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2008 "Acústica. Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental", de fecha 11 de enero de 2009.	Parte 2

Artículo 2.- ALCANCE:
El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Provincia de Chanchamayo y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural y/o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, vehículos o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

Artículo 3.- EXCEPCIONES:
Están exceptuadas las personas que conduzcan unidades motorizadas que deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, como las ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de la Policía Municipal, Policía Nacional del Perú, Ejercito Peruano y vehículos de servicios públicos del ámbito municipal.

Artículo 4.- OBJETO:
La presente Ordenanza tiene como objeto minimizar los impactos producidos a la salud y al ambiente generado por los ruidos y sonidos producidos en los espacios públicos, espacio aéreo, iglesias, casas religiosas, en todo inmueble y lugar donde se realicen actividades domésticas, comerciales y de servicios públicas o privadas. También tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalizar y sancionar actividades que impliquen directa o indirectamente contaminación sonora por fuentes fijas o móviles.

Artículo 5.- DEFINICIONES:
Para los efectos de la presente norma, se adopta las definiciones estipuladas en el artículo tercero del reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para ruido.

a. **Acústica**: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

b. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
c. **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
d. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
e. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
f. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
g. **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.-** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
h. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
i. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
j. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
k. **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
l. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
m. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
n. **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
o. **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
p. **Sonido:** Energía que es trasmitida como ondas de presión en el aire u otros medios.
q. **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

TÍTULO II

DE LOS NIVELES DE TOLERANCIA

Artículo 6.- ZONAS DE APLICACIÓN:
Para efectos de esta ordenanza se aplican las siguientes zonas:

a) **Zona de protección especial:** De alta sensibilidad acústica, comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, asilos, orfanatos, albergues, guarderías, centros de estimulación temprana, centros educativos, áreas naturales protegida y humedales.
b) **Zona residencial:** viviendas.
c) **Zona comercial:** actividades comerciales y servicios.
d) **Zona industrial:** actividades industriales.
e) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Residencial – De protección especial, Comercial - industrial, Comercial - De protección especial, Industrial - De protección especial, Residencial - Comercial – Industrial, Residencial - Comercial – De protección especial,

Residencial – Industrial - De protección especial, Residencial - Comercial – Industrial - De protección especial.

Artículo 7.- NIVELES DE TOLERANCIA:
Los niveles máximos de tolerancia de ruido para la Provincia de Chanchamayo son los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y se miden según la zona de aplicación y el horario, según el siguiente cuadro:

ZONAS DE APLICACIÓN	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	
	EN HORARIO DIURNO	EN HORARIO NOCTURNO
	07:01 - 22:00 Horas	22:01- 07:00 horas
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	50	40
ZONA RESIDENCIAL	60	50
ZONA COMERCIAL	70	60
ZONA INDUSTRIAL	80	70

Artículo 8.- MEDICIÓN DE RUIDOS:
La medición se efectuará a través de un sonómetro. Los protocolos a seguir consideraran las normas técnicas NTP 1996-1;2007 y NTP 1996-2;2008.

Artículo 9.- DEL CUMPLIMIENTO:
Se someterán a las disposiciones expresadas en la presente Ordenanza Municipal:

a. Los establecimientos dedicados a la industria, comercio, servicios, edificaciones y/o construcciones que se instalen en la Provincia, que emitan ruidos y superen los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
b. Los conductores y/o propietarios de vehículos motorizados deberán tomar las acciones necesarias para evitar causar contaminación sonora en zonas, preferentemente, residenciales y de zonas de protección especial.
c. Demás administrados, cuyas fuentes generadoras de ruidos causan contaminación sonora y afectan la tranquilidad de las personas.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 10.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:
Las Municipalidades distritales de la Provincia de Chanchamayo, implementarán programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales y de salud causados por los ruidos, las mismas que estarán incluidas en el Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora en la Provincia y sus distritos.

Artículo 11.- SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA:
La Municipalidad Provincial de Chanchamayo y sus distritos instalarán avisos de señalización contra ruidos en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y de generar ruidos que excedan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos para dicha zona con la colaboración del área de Transporte correspondiente.

Artículo 12.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN RUIDOS MOLESTOS:
Los propietarios y administradores de establecimientos públicos, privados y de actividades que generen contaminación sonora en el ámbito de la Provincia de Chanchamayo además de prestar las debidas

adecuaciones para la mitigación de las emisiones de ruido, deberán señalizar la medición de ruido al que están expuestos los clientes de dichas actividades y establecimientos. Indicando las zonas críticas y sus consecuencias en la salud a la exposición prolongada indicando medidas preventivas y correctivas:

a. Indicar en un cartel, letrero, afiche u otro, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido según su zona de aplicación, en decibeles que emite el establecimiento.
b. Estos estarán ubicados en los accesos del establecimiento al exterior de la fuente generadora.
c. Las dimensiones tendrán como mínimo ($^1/_2$metro de ancho $^1/_2$ de largo).

Artículo 13.- PERMISO MUNICIPAL PARA CIRCOS, FERIAS, TÓMBOLAS Y PARQUES DE DIVERSIÓN CON FINES LUCRATIVOS TEMPORALES:
La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, antes de emitir la autorización correspondiente para el funcionamiento de circos, ferias, tómbolas, parques de diversión con carrusel, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, exigirá la presentación de una Declaración Jurada de Compromiso de no sobrepasar los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido señalados en el artículo 7, según zonificación.

Artículo 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO QUE EMITAN RUIDOS MOLESTOS:
En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento de los establecimientos y comercios considerados como potenciales generadores de ruidos molestos tales como Bares, video Pub, Discotecas, Karaoke, Night Club, Recreos, Gimnasios, Campos Deportivos, Imprentas, talleres de mecánica, talleres de carpintería, ebanistería y similares. El titular del establecimiento deberá contar con Barreras acústicas que eviten la contaminación sonora, el cual será requisito previo para obtener la licencia de funcionamiento.

TÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- CONTROL, SUPERVICIÓN Y FISCALIZACIÓN:
Las acciones de control, supervisión y fiscalización se realizarán a través de las inspecciones técnicas realizadas por las entidades de fiscalización ambiental de las municipalidades y sus distritos que por naturaleza tienen potestad supervisora y fiscalizadora en su jurisdicción, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, el mismo que formara parte del procedimiento administrativo sancionador. Cuando sea necesario, se requerirá apoyo de la Policía Nacional del Perú, entes de Salud, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y Ministerio Público, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 16.- DE LAS DENUNCIAS:
Todo ciudadano que detecte la transgresión de la presente norma puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. Esta será recogida como denuncia ambiental, registrada y será atendida por la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) del gobierno local correspondiente.

Artículo 17.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:
El ejercicio de la potestad sancionadora de cada Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) y el procedimiento administrativo sancionador por infracciones contra la presente Ordenanza se regulan según el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de cada Municipalidad Distrital.

Artículo 18.- DE LAS INFRACCIONES
Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- DE LAS SANCIONES

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica por la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza prevé dos tipos de sanciones:

Sanción Pecuniaria: Consiste en una multa que será aplicada por el órgano competente de cada municipalidad distrital según el rango establecido en el Anexo I de la Presente Ordenanza.

Sanción No Pecuniaria: Consiste en una medida complementaria que se aplica con la finalidad de prevenir, impedir y/o cesar la comisión del presunto hecho infractor en perjuicio del interés colectivo o restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción.

Para la presente ordenanza se aplicarán las medidas complementarias de Retención del equipo e instrumento causante del sonido y clausura de establecimiento, según lo establecido en el Anexo I de la Presente Ordenanza.

Artículo 20.- DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) es el instrumento que establece las infracciones y sanciones sobre la prevención y el control de ruidos molestos en la provincia de Chanchamayo y conforma el Anexo I de la Presente Ordenanza.

Artículo 21.- REINCIDENCIA:
Se configura reincidencia de infracción, la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta; asimismo, se realizará la clausura del establecimiento y/o la cancelación de la Autorización Municipal de Funcionamiento, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPCH - Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Chanchamayo y toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

SEGUNDA: DISPONER que cada Municipalidad Distrital adecue, en caso sea necesario, el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) para la aplicación de las infracciones y sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) mediante la presente Ordenanza, dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: DISPONER que cada Municipalidad Distrital apruebe la zonificación acústica del distrito que le corresponde, dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA: ESTABLECER que los administrados, propietarios y/o titulares de establecimientos, de obras y edificaciones, que son fuente emisora de ruidos tienen un plazo máximo de 30 días para iniciar el procedimiento de adecuar sus locales, equipos, motores y actividades, optando por Barreras Acústicas que eviten la contaminación sonora y de 120 días para culminar el procedimiento de adecuación, plazos que se contarán a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal. Los propietarios de vehículos deberán evaluar la principal fuente emisora de ruido y proceder a la mejora correspondiente. Vencido el plazo, las Municipalidades procederán a la aplicación de la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Se exceptúa el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en fechas festivas establecidas por cada Municipalidad Distrital mediante Resolución de Alcaldía y que cuenten con las respectivas autorizaciones.

SEGUNDA: APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) sobre la Prevención y el Control de Ruidos Molestos en la Provincia de Chanchamayo contenido en el ANEXO I de la presente Ordenanza, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: INCORPORAR en el TUPA de cada municipalidad distrital las Barreras Acústicas que eviten la contaminación sonora como requisito para obtener la licencia de funcionamiento.

CUARTA: ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la publicación respectiva de la presente Ordenanza y la remisión de una copia a los distritos de la provincia de Chanchamayo para su cumplimiento y fines.

QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU
"Año del dialogo y reconciliación Nacional"

ANEXO I DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039–2018–MPCH

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

CODIGO	RUIDOS MOLESTOS	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GDE01	Por causar ruidos en zonas de protección especial que excedan los decibeles siguientes: • 50 en el horario de 07:00 a 22:00 horas • 40 en el horario de 22:01 a 06:59 horas	De 10 a 15	Decomiso del equipo o instrumento causante del sonido
GDE02	Por causar ruidos en zonas residenciales que excedan los decibeles siguientes: • 60 en el horario de 07:00 a 22:00 horas • 50 en el horario de 22:01 a 06:59 horas	De 8 a 12	Decomiso del equipo o instrumento causante del sonido
GDE03	Por causar ruidos en zonas comerciales que excedan los decibeles siguiente: • 70 en el horario de 07:00 a 22:00 horas • 60 en el horario de 22.01 a 06:59 horas	De 5 a 10	Decomiso del equipo o instrumento causante del sonido
GDE04	Por causar ruidos en zonas industriales que excedan los decibeles siguientes: • 80 en el horario de 07:00 a 22:00 horas • 70 en el horario de 22:01 a 06:59 horas	De 3 a 8	Decomiso del equipo o instrumento causante del sonido
GDE05	Por no haber iniciado el procedimiento de adecuación acústica dentro del plazo establecido.	De 3 a 8	
GDE06	Por no contar con barrera acústica y/o no culminar con el procedimiento de adecuación acústica dentro del plazo establecido.	De 10 a 15	Clausura del establecimiento
GDE07	Por impedir, retrasar y/o obstaculizar la actividad fiscalización y/o supervisión realizada por la autoridad competente.	De 10 a 15	Clausura del establecimiento

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced - Junín – Perú

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 040-2018-MPCH

La Merced, 04 de Diciembre de 2018.
VISTO:
El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 130-2018-MPCH/CM de fecha 30 de Noviembre de 2018, que aprueba la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de Cultura e Interculturalidad de la Provincia de Chanchamayo, esto con la finalidad de mantener y proteger los usos y las costumbres de la diversidad cultural a través del diseño e implementación de las políticas culturales que permitan la promoción, difusión y revaloración de la Cultura de la Provincia de Chanchamayo.
CONSIDERANDO:
Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 29972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que, las Municipalidades emanan de la voluntad popular.
(...)
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º y 30º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó en Sesión Ordinaria de Concejo celebrado el 30 de Noviembre del 2018, con voto UNANIME la siguiente norma:
ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.
ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE INTERÉS COLECTIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.
ARTÍCULO 2.- Este Consejo Provincial tiene la finalidad de mantener y proteger los usos y la costumbre de la diversidad cultural atreves del diseño e implementación, de las políticas culturales que permitan la promoción difusión y revaloración de la cultura de la Provincia de Chanchamayo.
ARTÍCULO 3.- APROBAR, LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA CULTURA e INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, la misma que estará conformado por:
- 1.-Municipalidad Provincial de Chanchamayo el Alcalde quien la preside.
- 2.-El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- 3.-El Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad provincial de Chanchamayo.
- 4.-Responsable de la Oficina de Comunidad e Nativas de La Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- 5.-El Sub Gerente Regional de Turismo
- 6.-Un representante de la UGEL Chanchamayo.
- 7.-Un o Una Representante de la Cámara de Comercio de Chanchamayo
- 8.-Un o Una Representante de la Cámara de Turismo de Chanchamayo
- 9.-Un o Una Representante de Comunidades Nativas/Organizaciones Indígenas designado por la SECONSEC.
- 10.- Instituciones públicas y privadas de representantes de organizaciones que expresan la diversidad e identidad cultural (colonos andinos, italianos, Chinos y otros); el porcentaje o cantidad de integrantes será dado por la Gerencia de Desarrollo Social.
- 11.- Se deberá considerar instituciones públicas y privadas afines de la cultura, lenguas indígenas e interculturalidad la pertinencia de los integrantes que se consideran en la ordenanza de la propuesta de la Instancia o de la solicitud del interesado.

del Plan Provincial Contra la Violencia de Género 2018-2022.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres, e integrantes del grupo familiar en la Provincia de Chanchamayo (O.M Nº025-2018-MPCH) el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo I de la presente ordenanza.
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria de Alcaldía de Chanchamayo realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Provincial en el diario de mayor circulación de Chanchamayo y en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HUNG WON JUNG
Alcalde
Nota: El Texto íntegro se encuentra disponible en el portal web.www.munichanchamayo.gob.pe/normas

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced - Junín – Perú

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 039-2018-MPCH

La Merced, 04 de Diciembre de 2018.
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
VISTO:
El acuerdo de consejo Nº 134-2018-MPCH del 30 de Noviembre del 2018, donde se aprueba el proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y el Control de Ruidos Molestos en la provincia de Chanchamayo presentado por la Sub Gerencia Medio Ambiente y Salud en coordinación con las municipalidades distritales de San Ramón, Vitoc, Perené, San Luis de Shuaro y Pichanaki, y;
CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
Que, el artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 inciso 1.2 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, el inciso 3.4 establece que las Municipalidades, en Materia de Saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

* 12° La elección de los representantes tendrá una vigencia anual, (01) año. Será propuesta por la Gerencia de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social que convoque a los representantes que conforman el CONSEJO PROVINCIAL DE LA CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.
ARTÍCULO 5°: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como su ampliación de plazo de vigencia si fuera necesario.
ARTÍCULO 6: SEÑALAR, que la Secretaria Técnica del Consejo de cultura Provincial, será asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la dirección desconcentrada de Cultura de Junín.
ARTÍCULO 7°.- DAR A CONOCER, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal a las Instituciones miembros.
ARTÍCULO 8°.- DISPONER que la presente, entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario de mayor circulación y en el portal electrónico Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
ARTÍCULO 9°.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUNG WON JUNG
Alcalde

Nota: El Texto íntegro se encuentra disponible en el portal web.www.munichanchamayo.gob.pe/normas

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced - Junín – Perú
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 041-2018-MPCH

La Merced, 04 de Enero del 2018.
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
VISTO:
El acuerdo de consejo Nº 132-2018-MPCH del 30 de Noviembre del 2018, donde se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Provincial contra la Violencia de Genero 2018 – 2022; y,
CONSIDERANDO:
Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; entre otros.
(..)
Que, contando con el Dictamen Nº 011-2018-COSSYLM-MPCH, Favorable de la Comisión de Servicio sociales y de la Mujer, y de conformidad con las atribuciones conferidas se establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 30de Noviembre del 2018 aprobó la siguiente Ordenanza Municipal por UNANIMIDAD lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN PROVINCIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO 2018-2022"

Artículo Primero. – APROBAR EL PLAN PROVINCIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO DE CHANCHAMAYO 2018-2022, El mismo que se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente Ordenanza.
Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno provincial de Chanchamayo, administre la ejecución

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º y 30º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó en Sesión Ordinaria de Concejo celebrado el 30 de Noviembre del 2018, con voto UNANIME la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- BASE LEGAL:
La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del ambiente y la salud de las personas, contra las perturbaciones causadas por la contaminación sonora en la provincia de Chanchamayo al amparo de lo previsto en las siguientes

DISPOSITIVO LEGAL	NOMBRE DE LA NORMA	ARTICULOS SUGERIDOS
	Constitución Política del Perú	Artículo 2°
Ley N° 28611	Ley General del Ambiente	Artículo 133°
Ley N° 26842	Ley General de Salud	Artículo 103°
Ley N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 80°
D.S. N° 085-2003-PCM	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	Artículo 14°
NTP 1996-1:2007	Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2007 "Acústica: Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental: Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación", de fecha 05 de abril de 2007.	Parte 1
NTP 1996-2:2008	Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2008 "Acústica: Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental: Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental", de fecha 11 de enero de 2009.	Parte 2

Artículo 2°- ALCANCE:
El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Provincia de Chanchamayo y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general, toda persona natural y/o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, vehículos o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.
Artículo 3.- EXCEPCIONES:
Están exceptuadas las personas que conduzcan unidades motorizadas que deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, como las ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de la Policía Municipal, Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano y vehículos de servicios públicos del ámbito municipal.
Artículo 4.- OBJETO:
La presente Ordenanza tiene como objeto minimizar los impactos producidos a la salud y al ambiente generado por los ruidos y sonidos producidos en los espacios públicos, espacio aéreo, iglesias, casas religiosas, en todo inmueble y lugar donde se realicen actividades domésticas, comerciales y de servicios públicos o privados. También tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalizar y sancionar actividades que impliquen directa o indirectamente contaminación sonora por fuentes fijas o móviles.
Artículo 5.- DEFINICIONES:
Para los efectos de la presente norma, se adopta las definiciones estipuladas en el artículo tercero del reglamento de Estándares

Nacionales de Calidad Ambiental, Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, para ruido.

a. Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
b. Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
c. Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
d. Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
e. Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
f. Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicado en el mismo lugar.
g. Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.- Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
h. Horario diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
i. Horario nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
j. Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
k. Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
l. Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
m. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
n. Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
o. Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
p. Sonido: Energía que es trasmitida como ondas de presión en el aire u otros medios.
q. Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

TÍTULO II
DE LOS NIVELES DE TOLERANCIA

Artículo 6.- ZONAS DE APLICACIÓN:
Para efectos de esta ordenanza se aplican las siguientes zonas:
a) Zona de protección especial: De alta sensibilidad acústica, comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, asilos, orfanatos, albergues, guarderías, centros de estimulación temprana, centros educativos, áreas naturales protegida y humedales.
b) Zona residencial: viviendas.
c) Zona comercial: actividades comerciales y servicios.
d) Zona industrial: actividades industriales.

en decibeles que emite el establecimiento.
b. Estos estarán ubicados en los accesos del establecimiento al exterior de la fuente generadora.
c. Las dimensiones tendrán como mínimo (1/2metro de ancho 1/2 de largo).

Artículo 13.- PERMISO MUNICIPAL PARA CIRCOS, FERIAS, TÓMBOLAS Y PARQUES DE DIVERSIÓN CON FINES LUCRATIVOS TEMPORALES:
La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, antes de emitir la autorización correspondiente para el funcionamiento de circos, ferias, tómbolas, parques de diversión con carrusel, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante; exigirá la presentación de una Declaración Jurada de Compromiso de no sobrepasar los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido señalados en el artículo 7, según zonificación.

Artículo 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO QUE EMITAN RUIDOS MOLESTOS:
En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento de los establecimientos y comercios considerados como potenciales generadores de ruidos molestos tales como Bares, video Pub, Discotecas, Karaoke, Night Club, Recreos, Gimnasios, Campos Deportivos, Imprentas, talleres de mecánica, talleres de carpintería/ebanistería y similares. El titular del establecimiento deberá contar con Barreras acústicas que eviten la contaminación sonora, el cual será requisito previo para obtener la licencia de funcionamiento.

TÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- CONTROL, SUPERVICIÓN Y FISCALIZACIÓN:
Las acciones de control, supervisión y fiscalización se realizarán a través de las inspecciones técnicas realizadas por las entidades de fiscalización ambiental de las municipalidades y sus distritos que por naturaleza tienen potestad supervisora y fiscalizadora en su jurisdicción, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, el mismo que formara parte del procedimiento administrativo sancionador. Cuando sea necesario, se requerirá apoyo de la Policía Nacional del Perú, entes de Salud, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y Ministerio Público, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 16.- DE LAS DENUNCIAS:
Todo ciudadano que detecte la transgresión de la presente norma puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. Esta será recogida como denuncia ambiental, registrada y será atendida por la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) del gobierno local correspondiente.

Artículo 17.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:
El ejercicio de la potestad sancionadora de cada Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) y el procedimiento administrativo sancionador por infracciones contra la presente Ordenanza se regulan según el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de cada Municipalidad Distrital.

Artículo 18.- DE LAS INFRACCIONES
Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- DE LAS SANCIONES:
La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica por la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones de la presente Ordenanza.
La presente Ordenanza prevé dos tipos de sanciones:
Sanción Pecuniaria: Consiste en una multa que será aplicada por el órgano competente de cada municipalidad distrital según el rango

e) Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Residencial - De protección especial, Comercial - Industrial, Comercial - De protección especial, Industrial - De protección especial, Residencial - Comercial - Industrial, Residencial - Comercial - De protección especial, Residencial - Industrial - De protección especial, Residencial - Comercial - Industrial - De protección especial.

Artículo 7.- NIVELES DE TOLERANCIA:
Los niveles máximos de tolerancia de ruido para la Provincia de Chanchamayo son los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para

ZONAS DE APLICACIÓN	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	
	EN HORARIO DIURNO 07:01 - 22:00 Horas	EN HORARIO NOCTURNO 22:01- 07:00 horas
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	50	40
ZONA RESIDENCIAL	60	50
ZONA COMERCIAL	70	60
ZONA INDUSTRIAL	80	70

Artículo 8.- MEDICIÓN DE RUIDOS:
La medición se efectuará a través de un sonómetro. Los protocolos a seguir considerarán las normas técnicas NTP 1996-1:2007 y NTP 1996-2:2008.

Artículo 9.- DEL CUMPLIMIENTO:
Se someterán a las disposiciones expresadas en la presente Ordenanza Municipal:
a. Los establecimientos dedicados a la industria, comercio, servicios, edificaciones y/o construcciones que se instalen en la Provincia, que emitan ruidos y superen los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
b. Los conductores y/o propietarios de vehículos motorizados deberán tomar las acciones necesarias para evitar causar contaminación sonora en zonas, preferentemente, residenciales y de zonas de protección especial.
c. Demás administrados, cuyas fuentes generadoras de ruidos causan contaminación sonora y afectan la tranquilidad de las personas.

TÍTULO III
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 10.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:
Las Municipalidades distritales de la Provincia de Chanchamayo, implementarán programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales y de salud causados por los ruidos, las mismas que estarán incluidas en el Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora en la Provincia y sus distritos.

Artículo 11.- SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA:
La Municipalidad Provincial de Chanchamayo y sus distritos instalarán avisos de señalización contra ruidos en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y de generar ruidos que excedan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos para dicha zona con la colaboración del área de Transporte correspondiente.

Artículo 12.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN RUIDOS MOLESTOS:
Los propietarios y administradores de establecimientos públicos, privados y de actividades que generen contaminación sonora en el ámbito de la Provincia de Chanchamayo además de prestar las debidas adecuaciones para la mitigación de las emisiones de ruido, deberán señalizar la medición de ruido al que están expuestos los clientes de dichos actividades y establecimientos, indicando las zonas críticas y sus consecuencias en la salud a la exposición prolongada indicando medidas preventivas y correctivas:
a. Indicar en un cartel, letrero, afiche u otro, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido según su zona de aplicación.

establecido en el Anexo I de la Presente Ordenanza.
- Sanción No Pecuniaria: Consiste en una medida complementaria que se aplica con la finalidad de prevenir, impedir y/o cesar la comisión del presunto hecho infractor en perjuicio del interés colectivo o restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción.

Para la presente ordenanza se aplicarán las medidas complementarias de Retención del equipo e instrumento causante del sonido y clausura de establecimiento, según lo establecido en el Anexo I de la Presente Ordenanza.

Artículo 20.- DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS):
El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) es el instrumento que establece las infracciones y sanciones sobre la prevención y el control de ruidos molestos en la provincia de Chanchamayo y conforma el Anexo I de la Presente Ordenanza.

Artículo 21.- REINCIDENCIA:
Se configura reincidencia de infracción, la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta; asimismo, se realizará la clausura del establecimiento y/o la cancelación de la Autorización Municipal de Funcionamiento, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPCH - Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Chanchamayo y toda norma que contravenga la presente Ordenanza.
SEGUNDA: DISPONER que cada Municipalidad Distrital adecúa, en caso sea necesario, el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) para la aplicación de las infracciones y sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) mediante la presente Ordenanza, dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.
SEGUNDA: DISPONER que cada Municipalidad Distrital apruebe la zonificación acústica del distrito que le corresponde, dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.
TERCERA: ESTABLECER que los administrados, propietarios y/o titulares de establecimientos, de obras y edificaciones, que son fuente emisora de ruidos tienen un plazo máximo de 30 días para iniciar el procedimiento de adecuar sus locales, equipos, motores y actividades, optando por Barreras Acústicas que eviten la contaminación sonora y de 120 días para culminar el procedimiento de adecuación, plazos que se contarán a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal. Los propietarios de vehículos deberán evaluar la principal fuente emisora de ruido y proceder a la mejora correspondiente. Vencido el plazo, las Municipalidades procederán a la aplicación de la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Se exceptúa el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en fechas festivas establecidas por cada Municipalidad Distrital mediante Resolución de Alcaldía y que cuenten con las respectivas autorizaciones.
SEGUNDA: APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) sobre la Prevención y el Control de Ruidos Molestos en la Provincia de Chanchamayo contenido en el ANEXO I de la presente Ordenanza, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.
TERCERA: INCORPORAR en el TUPA de cada municipalidad distrital las Barreras Acústicas que eviten la contaminación sonora como requisito para obtener la licencia de funcionamiento.
CUARTA: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación respectiva de la presente Ordenanza y la remisión de una copia a los distritos de la provincia de Chanchamayo para su cumplimiento y fines.
QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
HUNG WON JUNG
Alcalde

Nota: El Texto Íntegro se encuentra disponible en el portal web www.munichanchamayo.gob.pe/normas